

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DE 1999, No. 32

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Barahona, del 8 de agosto de 1997.

Materia: Criminal.

Recurrente: Amnon Heffes.

Abogado: Dr. Prado A. López Cornielle.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Amnon Heffes, israelí, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identificación personal No. 559302, serie 1ra., domiciliado y residente en la avenida 27 de Febrero No. 332-A, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo, contra la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Barahona del 8 de agosto de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente **“PRIMERO:** Acogemos regular y válido el recurso de apelación incoado por el Dr. Luis Miguel Vargas Dominici, a nombre del señor José Miguel Coiscou Matos, de fecha 19 de junio del año 1996, contra el ”auto de no ha lugar”, de fecha 29 de marzo de 1996, dictado por la Magistrada Juez de Instrucción Interina, de este Distrito Judicial de Barahona; a favor del nombrado Amnon Heffes, acusado de violar los artículos 150, 151 y 408 del Código Penal; **SEGUNDO:** Revocamos en todas sus partes el “auto de no ha lugar” de fecha 29 de marzo de 1996, y que el acusado Amnon Heffes sea enviado por ante el tribunal criminal, por existir indicios de culpabilidad y cargos suficientes, para enviarlo por ante el tribunal criminal de este Distrito Judicial de Barahona, acusado de violar los artículos 151 y 408 del Código Penal”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Barahona, el 17 de octubre de 1997, por declaración del Dr. Prado A. López Cornielle, actuando a nombre y representación de Amnon Heffes;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, “La Suprema Corte de Justicia decide en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última instancia o en única instancia, pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”;

Considerando, que los autos decisorios de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos judiciales dictados en última instancia a que hace referencia el artículo 1ro. de la citada Ley sobre Procedimiento de Casación; que a su vez el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No. 5155 del año 1955, en su

párrafo final declara lo siguiente: “Las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso”, todo lo cual determina que la interposición de recursos de casación contra las decisiones de una Cámara de Calificación son improcedentes e inadmisibles, a la luz del derecho ordinario.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por el acusado Amnon Heffes, contra la providencia calificativa del 8 de agosto de 1997, dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Ordena el envío del presente proceso judicial a la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do